



Delante morales.

SELLO QUINTO  
BADAJOZ, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SETENTA  
OCHO.

Acuerdos q<sup>e</sup> ha hecho la Villa de Villagornero en  
nombrar Maioresmos <sup>primero de ten. de mil setec.</sup>  
setenta y ocho sur mudi. <sup>Confesores Just. y Rexam.</sup>  
q<sup>e</sup> abaso firmaron con asistencia del Sr. D.  
Josef Vibag Cura Rector de la Parroq. de esta ci.  
tando junto con la Junta. <sup>to</sup> respecto de Ebaguon  
el nombram<sup>to</sup> de Maioresmos <sup>de 1<sup>a</sup> y de mar. y ma</sup>  
Jener q<sup>e</sup> ande servin En el Corv. <sup>to</sup> año y ponien  
do en ejecu<sup>on</sup>. En acuerdo y conformidad  
nombraron y nombraron las supes sig<sup>tes</sup>  
para Maioresmo de la Parroquia de Sta. Glor. a  
Don Barrero

De Terro Navarero a Don Pedro de Alano

Del Sr. San Juan a Don Juan Juntado

Del Sr. San Gregorio a Don Simón Vibag

Dona. S<sup>ra</sup> de la Pedra a Vicente Blanco

Dona. S<sup>ra</sup> del Navario a Alonso Duran

Del Sr. Anima Bendita a Josef Tague

Del Sr. a Juan. Kubiak

Del Sr. a Lorenzo Ferrn

En cuya conformidad se concluye este acto de nombramiento de Maioresmos sur mudi. Se les haga  
pream. q<sup>e</sup> mar danon sur mudi. Se les haga  
pream. q<sup>e</sup> les conste, y lo firmaron



Antemi el ex. no de J. de J. =  
D. Juan Nieto  
D. Juan Nieto  
D. Juan Nieto  
D. Juan Nieto = fernando morcillo

Antemi  
D. Juan Nieto  
D. Juan Nieto

Acuerdo p. el nombramiento  
de Deparitaria de las  
Enlabililla de Villagordo  
Enquatro de Henens de mil  
setec. setenta y ocho Estando sus mudi.  
los señores Just. y Resim. J. al de p. fin  
maran Junto y Congregados Enlao Ca.  
sa Convisionales de su Aun tam. defec  
to de hacer nombram. de Justos de A.  
Paris, Prop. y sus Respecos Diputados  
Como tambien de ex. de Aun tam. mi





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.



Manon por antoni el H. de Segura

fee = con = fernando fernando fernando = pri

mera = ul = Juannito

frisco gullon ordonez

de Nespia fernando moralla

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Nam. Calu y  
*[Handwritten signature]*

Año de 1708  
Villar de Jerez

del Collado de

Encanto de terreno de mil setenta y

ocho cuerdas que el Sr. D. Juan de

Simiento que al caso firmaron en

su Carax conve toñial Aron de Cam

para tanida como le acordaban con

la solemnidad de un estilo para tratar

los asuntos Viles desta Rep. y Señorio





pannos Araucos ni Araucque tepas  
ninguna especie de Monte azerubi  
do q. deificarase sury no en banca  
sele exipna lapena de ordenar  
al forastero del Abitio de mudi.  
proceder en contra de q. haia  
lugar en dno. todo lo q. mandan  
señores se obreny q. para su no  
riedad se se edicto en defecto de  
publico y se firmaron p. antemiel  
ex no de q. de q. = Juan Nieto  
ordenes

Pedro de los  
mesia fernando morcillo

Copia de una Carta  
9.º año de la Reina Doña  
Isabel de Marras

David de Uegas de entenden  
el conves, el Abandono con q. en comun  
mina p. las Justicias del Reino el Cumplim.  
de la obligac. q. de ley y mpuro p. Uno de los  
Capitulos de la p.ª. de la de dny. de de hen.  
Amil de ven. de Setenta y dos q. trata de la  
de Casay perca a p. de q. Anualm.









Del Rey nuestro Señor



SEIS DE MAYO, VEINTE  
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO

Veniente del servicio de Cambray Magestades y de la  
 Utilidad de esta Rpp. y Señoría, el teniente, ala con  
 sejo y Assesor de los Embaxadores mandamos q. nin  
 guno de los Equivados Igualquiera especie de  
 natura a lo que en los Embaxadores  
 pretendiere, de lo qual se pena de diez mrs. p. la  
 primera vez tres dias de Carcel, al segundo de lo q.  
 no se obediere a unq. pague de la pena, la qual  
 ala tercera vez aderen doble, y ala tercera, tres  
 dias de Carcel y rucbedias de Carcel, y p. Cada Caverna  
 q. se de haceros o cavallerias, se exija quatro  
 mrs. Asimismo se prohibe la entrada con ganados  
 en los Cavales, y tambien las Cavallerias de la pena  
 de las Cavernas maron. Equivados y al atajo de la  
 nada de la misma antenior. y impuesta ademas  
 de el dano, q. ocasionen uno, y otros q. sea Equi  
 vados del q. lo Curador, Asimismo, se prohibe la en  
 trada, de las mis mas penas en el sitio de el  
 humo de la quebrada de Quadermes alla como  
 tambien de esta hasta el Carr. q. va de elho sitio  
 como para lo q. merecieren para, de lo cono

y todo lo cumplido y no violable a penes de  
de alq. Contrabimenes q. de mra seg.  
ten seran e pida y star penas se pcedena

En caso de homicidio enm y no en bancia a lo  
de laia lug. enm. y q. p. a. q. llegue a noti  
cia de q. se fize el correspond. Cereos en  
la parte acordada y la firmaron en  
nros. ff. Antemi et c. no de q. de q. se

Juan de fernando morcillo  
ordenador

Felix Marques

Juan de morcillo

Juan de morcillo

Juan de morcillo

Juan de morcillo

Juan de morcillo

Juan de morcillo

Portuna de las...

En la Villa de Villag. en Dey  
Sei de Agosto de mil setec. y ochenta ante  
los señores Just. de N. Espin. Diputados



El Abate con el P<sup>ro</sup>. Indico g<sup>ral</sup> y  
penonens del Comun de Vecinos de esta  
Villa Compañerones Alonso Plans, y Miguel  
Vera, el p<sup>ro</sup>. Cherreros, el p<sup>ro</sup>. Vecinos de la Villa de Salben  
de, y el Reg<sup>do</sup> de Berraz Dizenow, que pones  
tanter Viver, y tener de Robecho facian fortuna  
Entre depar de este Comun p<sup>ro</sup>. un año quedana  
principio en envidia, y concluina en otro y gual  
el año proximo venidero, de detentay nuebe  
en una fangaja de cada una con la Cos  
pura Condicion que el d<sup>to</sup>. Junta le ha de tra  
vapor de Calzadunoy de Arseno de un quetenga  
mas de las de p<sup>ro</sup>. de las dos Juntas, y del de  
una, una Calzaduna, y quere lo le han de pa  
gan las Juntas de el Robecho, y no la de  
Sealanguen, Cula ementena para ad  
tantarla, que estan prompts averbin sin e  
nos se remataven, y adan entre ambos el



Delante marqués



SEDES CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Correspondiente a don, y sus mrd. dho  
d. Admision dho. a una, con las condiciones  
prebieno, y mandaron epp. p. el dho. dho.  
osano, y ferecio a remate en el mes de  
ton Cuanstonidad setana p. coico, g. p.

ana; y lo firmaron sus mrd. dho. dho.  
pido de la dho. Juan dho.  
ordenes  
morciño

*[Handwritten signature]*  
Rem. Calvo  
m. de la dho.

Remate elos Mar 3 En la villa de Villag. en  
veinteycinco de Ag. dho. dho. dho. dho.  
Ocho Erando sus mrd. los d. dho. dho.  
Diputado de Abato, y hon. dho. dho.





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

personas del común, y de estas en la plaza p<sup>ca</sup>  
y puestas de las Casas Constitucionales de fe,  
levan el rem<sup>te</sup>. La portuna de las Resas q. antere  
de letra p<sup>ca</sup>. Alonso Plans, y Mig<sup>te</sup>. Viana, Ver<sup>te</sup>.  
el prim<sup>o</sup>. La Villa de Barbena, el Sec<sup>do</sup>.  
Esta, y habiendose echo notoria su portuna  
de Vitero, esta, p<sup>ca</sup>. Ver<sup>te</sup>, tenz. Ver<sup>te</sup>,  
y no habiendo q. la mesonare, mandaron en un  
modo. Relavan Ené Verate, y que Ver<sup>te</sup>  
no echo le haga de los Portones, quien extan  
de p<sup>ca</sup>. Ver<sup>te</sup> lo aceptaron, y siendo formo  
con el Comupon<sup>te</sup>. faden p<sup>ca</sup>. Ver<sup>te</sup>  
mar Ferrz. Ver<sup>te</sup> de Verate. a quien yo el <sup>no</sup> <sup>ca</sup>  
fec conores, y d<sup>ca</sup> reconstruir Constituis faden de los  
d<sup>ca</sup> Alonso Plans, y Mig<sup>te</sup>. Viana ental forma q. uno  
Cumplieren estos con lo exp<sup>te</sup>. en tra sup<sup>ca</sup>.  
lo para el d<sup>ca</sup>. y p<sup>ca</sup>. ello, p<sup>ca</sup>. Ver<sup>te</sup>. se obligan<sup>te</sup>

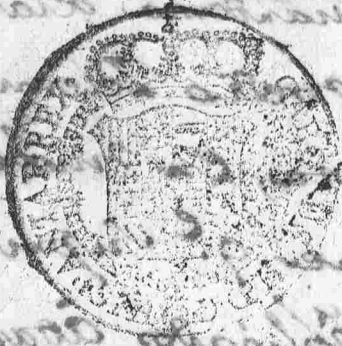


Indico Penonense de el comun de Vecinos de ella con  
 panecio Sevastian Eugenio Vecino de la Villa de Badajoz  
 vende, y Disp: qe se vende un vaca portuna  
 la Prudencia Mar Vexer holgoran de lavon, de este co  
 mun, qe un año qe da principio, en San Migl  
 de el coney y concluira en igual dia de el mes de Ver  
 oña, el setenta y siete en la cantidad de  
 oñe delemineu, Catapan de Vexer, con la Condicion  
 de que se le han de dar, de re excusay qe ha de mantenerse  
 de uno en el Panado, y con las de re qe previenen la  
 R. ordenanzas, para el buen orden y custodia de el gan.  
 para Cuya seguridad esta pronto adan la correspond.  
 fiamra pñe qe en el Penonense. Vista pñe. Sur mud.  
 dizenon admitian admitieron esta portuna, caso  
 las Condicioner qe se fize, y qe se hagaaven pñe.  
 medi de edicto qe se fize para previniendo su ven.  
 para el dia trece de el Com. Cuanis ynterim.  
 se admitiran las meyor qe chivieren y lo firmam.  
 sur mud. quien. dizenon se fize de edicto en la pñe a  
 conbunbrada, y de lo pñon notrimo. pñe no saben qe.

No de el cur. no. Doy fe = Juannieto  
 Pedro de Illanq. Odone  
 Mepia. fernando morcillo







Ceinte maravedis.

SELLO Q VARTO., VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

y echo saben la antecedente mesora, Dijo que f. n.  
Estable Vien lameforax mesora, en medio Telemine  
d'Aniq quando la puerta, en noche Telemine  
medio Conla Condicion, q. tiene estipuladas en  
suprimen Portura, obligandose alon susiador  
en caso q. en el se Rematare; y f. n. Sur mado  
f. n. mesora, la Admitira y Admitionon, y dije  
non se tragaron, q. si ha quien lameforax, y  
firmaron; y f. n. no lo hize f. n. no saben de  
Dijese =

Otraz En la villa de Villaflo en onces de Septiembre de  
seca de setenta y ocho ante Sur mado la Señora Jurisica  
Diputado el comun y hon. Sindio Leonore  
de el comparecieron, Diego Cammonay Ferrnand

manchada. Vecinos de esta Villa quien  
Dijeron, q. p. Senles Veneficioro, y Cuanto  
Oien, hacia mresona en la Guardenia de las Re  
ver, hoy p. may de lavon en medio Telemir  
de trigo, quitando la puerta, en mudo te  
lemine, con las condiciones q. suprimen  
Poruna Exprea, q. van de obligados adan en  
convenientemente p. caso q. en los referidos  
se rematara, y Vista p. sur mudi. Hoy se  
nove. Hoy mresona, Dijeron la Admiti  
an y Admitieron, y mandaron se haga n  
tencia en la Ultima Poruna. p. media de  
Credito, para sea quien la mresona, y lo p  
manon Hoy Senones y los portores no lo hi  
cienan p. no asen que Day fees

u Ota 2 En el mismo dia, y en el mismo acto, pareis pres.  
ante su mudi. Hoy Senones, Sebastian Eufemis Ver.  
de Valbeno p. quien esta extra laprimen Portuna  
y haciendo el hecho de ven las mresonas, que  
estan hechas Dijo, que por estar en un lance  
sonava, en un Telemir, quitando la puerta en  
dicho, con las mismas condiciones, p. ante



non mente estan expresadas y vna p. sur mnd. la  
Admitieron, y mandaron sepp. y lo firmaron y dho bo  
ton no lo hizo p. no aver de g. doyle.

Remate  
En la Villa de Villavieja de Alcaraz a siete de Julio de mil  
setecientos y ocho, estando sur mnd. los señores  
Justicias Reales Conde Duque de Soria y persona  
del Conde de Ser. En la Plaza y puerta de las Casas  
Comerciales de Toledo el día de la semana  
de las Noches de la semana de la semana, hecho  
su última persona de Sebastian Eusebio, quenta  
meses que en la puerta en ocho de los meses de  
pp. contar condiciones q. estan expresadas como  
posturas y poniendole en ejecución. habiéndose echo  
notoria su persona posturas, se tiene esta, pu  
mera segunda y tercera, y notariendo quien  
la mesura mandando sur mnd. Sebastian Euse  
Remate y f. Juan Probocho Ubago al teniente  
Grande sur. de lo acepto y sus foros son pnd.  
al mal se pnd. Juan T. idem, quien estan  
de presente, a quienes el CN. doyle conexas, y Diso  
Contratados fidede de dho Sebastian.



Teinte maravebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Eusebio, Entalforma de Suro no Cumpliere  
Condo Ctripulars en su hultimra pectura lo tra  
ra ebothong, y paractlo pialy frador eob li  
ganon conu pensonay Vener frador y p. ha  
ven y Rmunicacion todas las deyer deufa  
y las de los fradores Conla hual en  
suama y Especial Sumision aut mnd.

parala, seur Encara meseraris, An lo o.  
thongaron, y frimo el. tipo conu mnd.

y p. equens no de los top. q. lo fueron  
Luis Sanchez Juan Habigle, y Juan Men  
des. de esta dha.

Pedro Villar y Juan Nieto  
1778 Adon et  
Morcillo

Ante mi  
Juan Calvo y  
D. de la Cruz



Clate mercedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Notaria de San Barbash, Enlatilla y Villay. Entrase a Sepbre  
 de mil setecientos ochenta y ocho años en su madre. Lo señor  
 Juan Nieto ordenes Alc. ordin. de elap. N. y leg.  
 Doto Fernando Moncillo, y Felix Marques Residoren  
 y Juan tenor. Provis. Sindio penorreno de el Comuna  
 de Ver. de elat. Cuanto ena. Aunstante con la so  
 lenidad de un Cuido para tratar lo respectivo  
 Conduzente del Servicio de Ambar Magorader  
 y de la Validad de esta Rep. parecio por. Juan  
 Audiales Ver. de ella maestro de Barbena, y San  
 gnaden con N. aprovas. y dize q. p. Euanlevier  
 hacia Notaria en lat. Vunbay, en dies determinadas de  
 unq. aquellas personas a quienes Vaia a Afecitar  
 ami Cava, y encines a aquellas q. concurren ami  
 endo, Vaso Cava Notaria ad Amolan toay las  
 Emamientas y tambien hade traren toay las  
 q. riar q. concurren, y Sacan mustaj, cuyas condiciones  
 sea pronto acumplic. Pre. q. en el solo  
 Rematen, y Puba p. sus mada. Ha Notaria de  
 canon sea Adminida y publicada p. si haif.  
 La Notaria Señalando Como Señalando su Not.



para el día Veinte y Uno del corriente  
á los tres de la tarde y lo firmaron sus señores  
y cho Pedro de Arsenio el C. no de Cavildo y  
que Doytes Juan Nieto

Juan de la Cruz  
Don Fernando Morcillo, Felix Maquez

Duanes y  
Duanes y

Juan Rubial

Arce

Juan Calvo y  
de Holguin

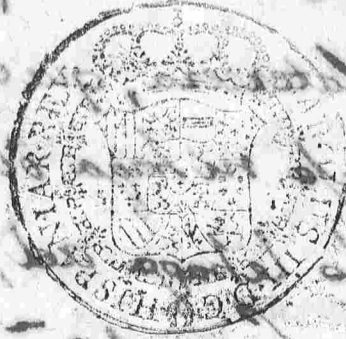
Enmarche En la Villa de Villavieja en veinte y uno de septiembre  
del año de mil seiscientos setenta y ocho sus señores  
los señores Pedro de Lang. Mexia, y Juan Nieto  
señores Alc. ordinarios de esta villa de su Mage. y  
ambos votos, Fernando Morcillo, Residor, Thomas Me-  
xeno, y Antonio Arenis antes Diputados y Juan  
tennon Pro. Sindico personero del comun de esta villa  
de esta Villa estando en las Casas de Cavildo de ella  
de afecto de celebran el remate prevenido en el  
Auto antecedente, y en consecuencia, habiéndose  
de echo presente la última postura, publicamos







Veinte maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y

Señor D. Juan Amara, can. de la

Unos Pedro Felices Ver. de enadral

~~Pedro Felices~~ Juan Nieto ~~de~~ demorçillo  
~~Luis Nepi~~ Juan de Xarona

Antonio Ascensio Juan Rubiales

~~Luis Nepi~~ Juan de Xarona

rami; Calvo  
de Xarona

Acuerdo para acoger en Guara  
Alor San y las penas en q. en la villa de Villag. en once  
han de incurren lo Ganado de Noche. Amis. Secu  
que se usen haz. daño trayocho sur mien los Señores

D. Pedro de Hanoz Nepi, y Juan Nieto Indones  
Alc. ordinario de barru Mag. y amba Voces, Fe

de este Ayuntamiento. Tho.







Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Mos Moreno y Antonio Arenas, Contes Diputado  
de el Rey y Juan Terron Prom. Sindico procurador  
de el Conde de Ex. de esta C. Grande, Juan y Enfon  
ma de Avintan. Fucieron paueren anteji a Fran  
Lantiaq. agover de pino y Guardes, Eloy Pa  
mer y. Seratam Cula y m. redigacion de esta C. Como  
en Madraz, Cortizo, Pachomas, y Terca, en la cantidad  
de veinte quatro rs. Cada una, prebiniendo e, aledan  
paucipa. En excetria, y concluyda el Abimoria del  
mes de Mayo del año proximo Venidero, a quien  
a efectos convenientes le recibiron Turam. q. el  
surodho lino a Digo m. d. y a una señal de Cruz  
aque obaquano Tur. y fielmente su encam  
Cua Cantidad, abena perrebin, Eloy Super. q.  
Comprehenda la Guardenia, con may en tan p. Cada  
fanega quedando, y qualm. Avemefius de  
Guarda lasperay Eloy Parado q. a prebonda tra  
ciendo Daño en esta suma: p. Cada rescauma  
quatro rs. de noche dos dias, la Cavalleria m.  
quatro. de noche dos dias, lame. Uno dia y dos  
noche, y los Burrancos uno noche y medio.





Reino de España

SEPTIEMBRE DE 1800  
MADRID  
Y ASESORES Y SECRETARÍA  
COMO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*





Veinte maravedis

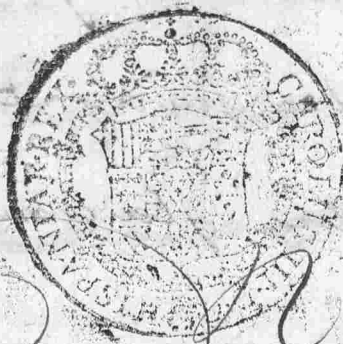


SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO.





Uesute marañésia.



SELLO QVARTO, VENITE  
MARAÑÉSIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO

Alonso Durrin e Ayala S. velaz

Dilla e la Oliva ante Dnro como mro por don dno pro-

duca parrico, y Digo: Que bui lex conueta que en el Rey

de Aragon e en el presente año Contrage Matrimonio

rio con d. Leonor e Llano, y Ferrera hija lespirica

que lespirica Matrimonio con d. Pedro e Llano

de Mosca, y de d. Lucia Ferrera mro e ena S.

lo qual tomo en ellas todos sus bienes, y hacienda, y con-

binieradome para su mro de mro. el Rindia, y mo-

dan en esta mro que en la anni actual Domici Lis,

bre Jovenmuriado el Mudante, y en ablerenre en las

Caray e la Excurada mi Muger, y para que me

tinga por senadeno <sup>no</sup> en esta, y se me inclua

en un Padron, con accion. al estado y fueno en

noble que goza y ha gozado todos mis abuelos

en un en la Excurada S. e la Oliva, y otras cosas

por Rindio y Mudado, atencio que

todo esto es notorio a Dios por la Consta  
Distancia de legua y media que ay desde este  
pueblo al de mi Naturalidad, y la de mi Padre

por tanto =

Alms. suplo se sealar Comedante la  
y mandan que se incluya en sus Pa  
dones con el dicitario e Noble guerra  
de quando dore violar las Eren curre  
y asegurar que no se deudas por otra  
y se acatumban quando anado los 3.  
monadour e era 5. quon emi clare  
y que entoda las dicitarios, y apud ebraim  
que como ayal 5. me correspondan serre  
de los pavenca como alos demas puen en  
ello ademas e Ben Justicia Veruine me  
ceder =

Dicho Pare al Ayuntamiento. al primero que

Teodoro, lo Decretos, y mandado el <sup>on N</sup> Pedro x

Llanos y Maria Alcalde Ord. p. m. u.

en esta 2<sup>a</sup> en ella a Dios y Divinos

en mill P. m. u. de la Orden y de los

Acuerdos.

Quiendose dado cuenta de la anterior Prevision

en el Ayuntamiento. y en esta ora aqui concurren

los S. D. Pedro x Llanos y Maria, Juan Nie,

to de don, fernando Morillo, J. de Marquer

y Thomas mouso, Antonio Arenas, y Juan

Fernan Alcalde por sus respectivos Estados, P. m. u.

Diputados, y Sindico Perpetuo y en esta 2<sup>a</sup> de Villa.

gomo en ella a Dios y Divinos. en mill P. m. u. de la

ta y de los, en esta ora aqui concurren

de Alonso onan Ayala S. D. de la 2<sup>a</sup> de la Oliva

que concurren en caram. y deliberado anexo en

Revidin y Moscar en esta Digenon; qui accede

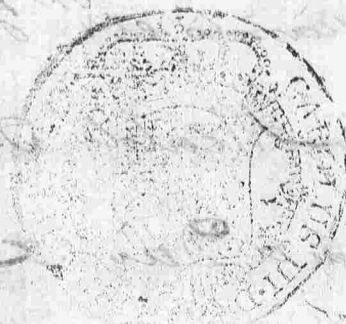
cuo le comedia, y comedia la 2<sup>a</sup> que P. m. u.

comal que Revid, y Moscar con cara obintu





Deinte maravedis.



SELLO Q VARTO, VIENTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
OCHO.

Progal, segun y como esta dispuesto por la  
Ley en esta 3a y 4a de la 3a que tiene en la  
la Ovia, y que lengua puerca en modo  
lo Xparar e cangar y apobecham. que suelen  
ya contumben traxen en su 1a y 2a y por lo que  
han ala d'viciacion e estado que apertese sin en  
benos ala conta d'viciacion que ay de esta 3a  
ala la Ovia, esta parte un em d'no en forma  
paralog se le somolam, sin ningun e mormio en la  
quater d'viciacion como ome apertiendo que se tela de pa  
dicuam sin daren diligencia en los depenag que a  
contumben a traxen en el mes de Junio de cada an  
dele incluido en la Ovia de la p'cedencia, y q'ganle  
traxen en su acuerdo p. que le contee por el qual an  
lo acordaron y firmaron e q'ganle de fecho

*[Handwritten flourish or signature]*

DIPUTACION DE BADAJOZ no notifique de Auto an







Delate maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

*terceros ad. Alonso Gutierrez de Siala Cruz  
persona de que queda contentado Doyfe*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or official document.]*





visieren. y fenezido se Rematara en el meson  
parador, y lo firmo el actual Comisario mrd por  
anueni el n. 19. de J. de J. de J.

Pedro de Long Juan Nieto  
de doner

Fernando Morcillo Felix Marquez

Thomas Anasio Aensio  
moreno de doner

Juan de Long

Benito Ramirez

Anasio

Juan Calvo y  
de doner

Fee

En el mismo dia se hizo el edicto que previene  
el Auto anterior. de J. de J. de J.

de doner

Mepral En la villa de Villagomada encinco de henar  
de mil setec. setentay ocho ante sus mrd.  
dho Señor. Comparecio Alonso Arner  
vecin de lab. de la barra y Dip. J. p. de  
de doner Meprava la portura anterior





Ciento maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SETENTA  
OCHO.

Exan el Teniente del Abasco del vino de  
finis a el dia de hoy Sr. Caura de haver remba.  
grave y impedimto de algunos de los Concejales  
En Cuis estado havien do republicado la obli  
ona portuna Serrespo Sr. Benito Ramo que  
dandolo en mil y quinientos rrs. y con las de  
may condiciones q. previene la portuna y sus  
mrd. la admitionen y mandaron se chapar  
toria y lo firmanon el oho porton de q. lo

el exno Doy fec =  
Pedro Villano  
L. D. Mesa

Juan Nieto  
ordonez

En acto continuado Serrespo la antere  
dente portuna en cien rrs. Sr. Alonso An  
nez q. dando la puesta en mil y seiscientos  
y sus mrd. la admitionen y mandaron  
se chapar portoria, y lo firmanon y oho port





Veinte maravedis



Sello q. varto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y cinco

Por nolo hio p. Naraven de queis El est. de p. cc. =  
Procurador Juan Nieto  
ordenes

En el mismo año se respondió la anterior, por una  
p. elto Ben. Ramo en el día de hoy quedando  
la pueria en muy ocha y en su mudo. No se  
republica y se ha de saber en su admis.  
y lo p. de los p. de lo de el. no de p. cc.

En la villa de Villajoyosa en quince de febrero  
de mil setecientos y setenta y cinco años. Los señores

Juraria N<sup>ro</sup> Diputado y Penultimo del  
Comun Estado Junto a efecto de testar el  
mate del Abato de Utrero q. se consuma  
en esta<sup>a</sup> en el Con<sup>to</sup> año de ochocientos  
la antea<sup>re</sup> Ultimamente echo p. Ber  
Ramoy y aunque medio el term. de mar de  
dos horas no habiendos quien lamose nare  
sepublico en alta ynteligible voz diciendo  
a la Alma, a la dop, a la tenenda, q. ex Utrero  
Valdena, p. no hai quien puse videmas  
q. lo dho mil ochocientos xv. q. Utrero probe  
cho letraga del Utrero portor quien est.  
p<sup>re</sup> azepto este N<sup>ro</sup> y siendo preciso con  
di pensarse dan el suficiente p<sup>re</sup> p<sup>re</sup>  
rento en calidad de tal a Estevan Blanco  
Carrera Vecino de esta d<sup>ra</sup> q. quien dho  
p. Antem el N<sup>ro</sup> se consuma y  
constituo p. padon de pacidad be  
nito Ramoy p. quien en el caso q. este no lo  
traga satisfara de su prop. Utrero q. 86 lo  
travido y p. havon con un penora los m<sup>re</sup>  
ochocientos xv. y la d<sup>ra</sup> adalar q. Cont<sup>re</sup>  
me la p<sup>re</sup> portura y demas q. se consideren  
necesario p. el N<sup>ro</sup> de este Abato  
en el caso de q. p. dho p<sup>re</sup> no se p<sup>re</sup>  
para lo que se pueda apremiar p. p<sup>re</sup>  
de d<sup>ro</sup> Via Securitaba, o come





mas vien Combenga aguis fin da poren a  
lar Justicia de su Mage. Competentes y Enver  
pecial a los señores J. Comporen este Avun  
tam. a alleg. Verisimiliter Enver Respectibos  
Emploz con Vnuncios. de proprio fuero de  
nicialis y Verindad Conlay de may delar piam  
raz y la qual Enforma, y de pual y fador  
a quienes de y see conozco lo firmaron, con  
sur mm. siendo test. Thomas Ferris. Ma  
tho huerta, y Fernando Donquera vecino

de Matrala  
Pedro de Nave  
resiga

Juan Nieto  
o de los es fernando mo  
1611/6

Felix Marquez  
Duran

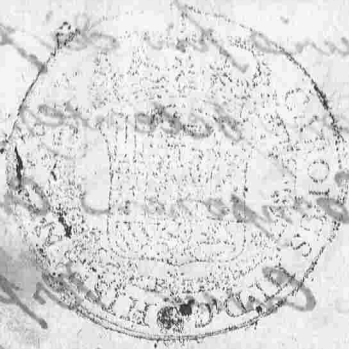
Antonio Arce  
Comendador  
Thomas  
moreno  
Juan de Arce

Bonito  
Ramos

Cezeban Carrera  
Blas Coy

Antonio  
Ram. Calvo  
Cristobal de Torres





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*









De ante maravebis.

**LIBRO CUARTO, VEINTE  
MARAVEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.**

tante y ~~no~~ haberse Cumplido el tenm. del Rm<sup>o</sup>  
y mucho may dentro del qual no sean meson  
las antedentes Echaz se publicaron dha meson  
y fortuna Vanias Verer en Alta Excelesible V<sup>o</sup>  
y En este Estado semesoro p<sup>o</sup> Thomas Ferrn. el  
te Cucuicon. may q<sup>e</sup> dando la puerta en Cuique  
tayenicon. y lo demay q<sup>e</sup> Contiene la p<sup>o</sup> la q<sup>e</sup>  
haviendose echo notoria y mediado Vantante t<sup>o</sup>  
no tubo quien la mesonare p<sup>o</sup> Cuiomazon  
Expres<sup>o</sup> diciendo ala Vna, alay, do, alaten. q<sup>e</sup>  
en Buena y Valdena p<sup>o</sup> no hai q<sup>n</sup> puse n<sup>o</sup> demay  
p<sup>o</sup> los d<sup>o</sup>s Abantos q<sup>e</sup> Buen procecho la  
ga del Ultimo Poron Thomas Ferrn. El q<sup>e</sup> Estan  
de pres<sup>o</sup> lo acepto y se obligo a cumplir con todas  
sus Condiciones y siendo Juroso hacen la p<sup>o</sup>  
ventas. de fiador Como lo tiene o<sup>o</sup>pecido e pres<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> tal Rodriq<sup>e</sup> Ferrn. de una Decimada aqui  
el p<sup>o</sup> de no d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> Conozco y Dize e con  
tituia, y Constituo p<sup>o</sup> fiador del nomina  
do Thomas Ferrn. Ferrn. Cutal manera  
que siere no Cumplare con las Condi  
ciones q<sup>e</sup> Contiene este Ferrn. pagando lo  
de quanto Contiene para lo que o<sup>o</sup>blig<sup>o</sup> bon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

En Viena having y p. haben con el pñal y am  
boz Dieron Poder á las Justicias de S. Mag. compe  
tentes y Especial adho Señores ó a quien les  
sucedan con Renunciacion y de todas las Leyes  
deu favor contra gñal Enforzra, y así lo othon  
garon y no firmaron por no saven á su nuevo  
hizo uno de los tpo. q. lo fueron, Fran. Gassi  
de Ma. Fran. Luis Sanchez, y Pedro Zebertino  
Vecinos desta Chab.ª =

Juan Nieto  
ordones = fernando morcillo

José Maquer  
Durante

Thomas Juanz exorno  
moreno

Ante m

Ju Co Calvo  
rami; Calvo  
En el Holguin



